



**Asunto: Se solicita la realización  
de Actos de Investigación.  
Causa Penal No. HER 0324/2019**

Hermosillo, Sonora. A veintidos de julio de dos mil diecinueve.

**C. Licenciada Karla Yadira Brockman Salazar  
Agente del Ministerio Público  
Titular de la Unidad de Tramitación Masiva  
de Causas del Sistema Penal Acusatorio y Oral**

Presente

Los Suscrito **Mark Edward Williamson**, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, presentando como identificación copia de pasaporte expedido por el gobierno de Estados Unidos de América. Personalidades que tenemos debidamente acreditadas en Autos del expediente al rubro citado. Ambos promoventes señalamos como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Plan de Agua Prieta # 140 esquina con Yáñez, Misión del Real, en esta ciudad, e indicando para los mismos propósitos la cuenta de correo electrónico [avilayasociados.reforma284@gmail.com](mailto:avilayasociados.reforma284@gmail.com); autorizando en los términos estipulados en los artículos 113 fracción IV, 115 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, al Licenciado en Derecho Juan Manuel Ávila Félix, quien cuenta con Cédula Profesional número 8273502. Ante Usted comparecemos y exponemos:

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 127, 128, 129, 213, 214 y 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales, le **solicitamos la realización de los siguientes actos de investigación, que consideramos pertinentes, útiles y necesarios, para el esclarecimiento de los hechos motivo de la causa penal al rubro señalada:**

1.- El lugar donde supuestamente ocurrieron los hechos motivo de la **Causa Penal No. HER 0324/2019** cuenta con al menos 8 cámaras de video-vigilancia. Le solicitamos de manera atenta **ANALICE LAS VIDEO-GRABACIONES DE LOS DÍAS 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de**

**noviembre de 2018.** Este análisis es importante porque la querellante **MÓNICA GÁMEZ GRIJALVA**, “*el día 12 de diciembre de 2018, ante la LIC. JANETH ALICIA GÓMEZ PERALTA, agente del ministerio público de la dirección de atención temprana y justicia alternativa de esta ciudad*” (Hermosillo, Sonora) afirmó que

“el día veintidós de noviembre del presente año (2018) que MARK WILLIAMSON, LILY MARTÍNEZ ARVIZU y un empleado de ellos llegaron al negocio GÁMEZ HORTALIZAS S.A. DE C.V el cual se ubica en carretera a Ures kilómetro ocho y encontrándose presentes los empleados de nombre FAUTO (sic) MARTÍN MORALES ZAMORA y OMAR GUADALUPE GRIJALVA RAMOREZ (sic), es como MARK WILLIAMSON y LILY MARTÍNEZ hicieron la entrega formal, subiendo dicho sistema fotovoltaico al techo de la bodega, más no hicieron la instalación, asegurando que regresarían el día el día veintitrés de noviembre a instalarlo; asimismo quiero señalar que una vez que MARK subió el sistema en el techo me envió un mensaje de whatsapp de su número 6622-00-20-18 informándome que el mismo ya había sido entregado y de hecho me mandó tres placas fotográficas las cuales en este momento anexo a la presente y la sorpresa fue que en efecto MARK WILLIAMSON y LILY MARTÍNEZ ARVIZU regresaron a la bodega el día veintitrés de noviembre del presente año (2018) entre nueve y diez de la mañana pero no llegaron a instalar dicho sistema, si no (sic) que MARK WILLIAMSON subió al techo de la bodega y bajó uno a uno los paneles y en si (sic) el sistema fotovoltaico y se hacía acompañar de LILY MARTÍNEZ ARVIZU quien lo ayudó a subir el sistema a su vehículo y se retiraron del lugar, aclarando que estos hechos los sé por el dicho de los empleados FAUTO (sic) MARTÍN MORALES ZAMORA y OMAR GUADALUPE GRIJALVA RAMOREZ (sic) ya que fueron quienes se percataron de lo ocurrido...”

Según aparece en la segunda página del ACTA DE DENUNCIA O QUERRELLA de la CARPETA DE INVESTIGACIÓN: ATP/HER/091/16707/12-2018, NÚMERO ÚNICO DE CASO: SON/HER/FGE/2018/091/68931, del 12 de diciembre del 2018; que corresponde al reverso de la hoja 5, según la anotación hecha a mano que aparece en la parte superior derecha de cada hoja.

De ahí se desprende la pertinencia de los días solicitados, ya que el día 22 de noviembre, dice la querellante, se le entregó de manera formal el sistema fotovoltaico (supuestamente el objeto material del delito que se nos imputa), y nos parece necesario que tales video-

grabaciones se analicen ese día 22 y dos días de antelación (20 y 21 de noviembre); y el día 23 de noviembre “*MARK WILLIAMSON subió al techo de la bodega y bajó uno a uno los páneles y en si (sic) el sistema fotovoltaico y se hacía acompañar de LILY MARTÍNEZ ARVIZU quien lo ayudó a subir el sistema a su vehículo*”; por lo que analizar las videograbaciones el día 23 es fundamental para establecer la verdad histórica del caso, así como dos días posteriores a tales supuestos hechos (24 y 25 de noviembre).

La querellante **MÓNICA GÁMEZ GRIJALVA** debe ser la más interesada en que sus propias cámaras de video-vigilancia corroboren sus afirmaciones hechas ante el Ministerio Público. Y al propio Ministerio Público le será de gran utilidad para realizar una “*investigación objetiva*”, reuniendo “*indicios para el esclarecimiento de los hechos*”, tal y como estipula el Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.- Solicitamos de manera atenta que conozca y analice los mensajes de WhatsApp recibidos por la querellante **MÓNICA GÁMEZ GRIJALVA** el día 22 de noviembre de 2018 de parte del Suscrito, ya que en la referida ACTA DE DENUNCIA O QUERRELLA (en parte transcrita supra), la querellante afirma: “*...asimismo quiero señalar que una vez que MARK subió el sistema en el techo (que dice fue el 22 de noviembre) me envió un mensaje de whatsapp de su número 6622-00-20-18 informándome que el mismo ya había sido entregado y de hecho me mandó tres placas fotográficas las cuales en este momento anexo a la presente*”. Por ello, acceder a dicho mensaje del teléfono de la querellante, conocerlo y analizarlo, es de gran importancia para el presente caso.

3.- En la hoja número 70, según la anotación hecha a mano que aparece en la parte superior derecha de cada hoja de la carpeta de investigación, aparece un texto escrito a mano, al parecer producto de la entrevista que hizo el agente **Reyes Reyes Francisco**, de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal (AMIC) Base Operativa San Pedro, Sonora, a **Gómez Grijalva Mónica** en su domicilio,

carretera San Pedro-Ures, kilómetro 8, domicilio conocido San Francisco de Batuc, el día 15 de enero de 2019. En la parte superior del formato de entrevista, debajo de No. de referencia aparece escrito a mano: NUC/SON/HER/FGE/2018/091/68931. En la hoja número 72 (que corresponde a la 3-4 de la entrevista, según se anotó a mano en la parte inferior derecha), a partir del renglón once dice: *“...Mark Williamson, solo subio (sic) al techo del empaque 19 paneles solares (diecinueve paneles solares), pero después volvió y se llevo (sic) los 19 paneles...”*. A partir del renglón veinte dice: *“...contamos con equipo de video-vigilancia la cual consta de 8 camaras (sic) de video, las cuales estaban en funcionamiento, pero este señor Mark Edward Williamson las desconecto (sic) y ya no funcionan a la fecha”*.

Con base en estas afirmaciones de la querellante **MÓNICA GÁMEZ GRIJALVA** hechas en entrevista ante una autoridad ministerial, le solicitamos de manera atenta se sirva:

a).- Investigar acerca del reporte realizado por el agente **Reyes Reyes Francisco** de la inspección que realizó al equipo de video-vigilancia para constatar el dicho de la entrevistada referente a que ya no estaban funcionando porque el Suscrito las desconectó.

b).- Investigar cómo es que si supuestamente fueron desconectadas por el Suscrito el 23 de noviembre de 2018 seguían sin funcionar el 15 de enero de 2019, es decir, cincuenta y tres días después.

c).- Si es verdad lo dicho por la querellante, al menos se cuenta con las video-grabaciones del momento previo de la supuesta desconexión y de al menos tres días previos; por lo que le solicitamos analice por lo menos las video-grabaciones de los días 20, 21 y 22, y de los momentos previos a la supuesta desconexión.

d).- Investigar las razones por las que la querellante **MÓNICA GÁMEZ GRIJALVA NO HIZO REFERENCIA A LA SUPUESTA DESCONEXIÓN** cuando presentó la querrela, el día 12 de diciembre

de 2018; siendo que de ser cierto se trataría de un acto violento que coloca a la “víctima” en estado de indefensión para poder demostrar de manera indubitable la comisión de un delito; por lo que resulta inexplicable su omisión en la presentación de la querrela.

e).- Investigar las razones por las que, de ser cierto lo afirmado por la querellante, su *“tío de nombre Omar Guadalupe Ramírez Grijalva y/o Grijalva Ramírez, quien trabaja también en la empresa, y al de nombre Fausto Morales Zamora”*, que en la entrevista los nombra como testigos del delito, NO TRATARON DE IMPEDIR LA DESCONEXIÓN DE LAS 8 VIDEO-CÁMARAS.

f).- Investigar las razones por las que, de ser cierto lo afirmado por la querellante, Omar Guadalupe Ramírez Grijalva y/o Grijalva Ramírez y Fausto Morales Zamora, NO REFIRIERON LA SUPUESTA DESCONEXIÓN DE LAS VIDEO-CÁMARAS NI EN LAS ENTREVISTAS QUE LES REALIZÓ EL AGENTE **REYES REYES FRANCISCO** EL 15 DE ENERO DE 2019, NI EN LOS TESTIMONIOS RENDIDOS EL VEINTIDOS DE ENERO DE 2019 ANTE EL LICENCIADO PEDRO MORALES PERALTA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO EN LA UNIDAD DE TRAMITACIÓN DE CAUSAS MASIVAS.

Las referidas entrevistas se encuentran de la hoja número 74 a la hoja número 77, y los testimonios se encuentran de la hoja número 85 a la hoja número 87 de la CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

4.- Que la querellante **MÓNICA GÁMEZ GRIJALVA** muestre y entregue al Ministerio Público el formato que SolarSnap, la empresa que representa **Mark Edward Williamson**, otorga a cada cliente al momento de entregar el sistema fotovoltaico al mismo, con lo que se evidencia que el trabajo de instalación de paneles solares, con todos los aditamentos que implica, ha concluido, y queda en posesión y propiedad del cliente. En dicho formato aparecen todas las especificaciones del caso.

5.- Que la querellante **MÓNICA GÁMEZ GRIJALVA** muestre y entregue al Ministerio Público la encuesta que SolarSnap le realiza a cada cliente al concluir los trabajos y entregar el sistema fotovoltaico al mismo; encuesta que queda un tanto con el cliente y un tanto con SolarSnap.

6.- Le solicitamos atentamente que el Ministerio Público tenga acceso, investigue y analice los documentos y/o elementos de convicción **QUE PRUEBEN LA EXISTENCIA** del o los objetos materiales del delito que se nos imputa.

7.- Le solicitamos atentamente que el Ministerio Público tenga acceso, investigue y analice los documentos y/o elementos de convicción **QUE PRUEBEN LA PROPIEDAD Y/O POSESIÓN** de los mismos, por parte de la querellante **MÓNICA GÁMEZ GRIJALVA**, supuesta víctima u ofendida.

C. Agente del Ministerio Público, le solicitamos de manera atenta todos y cada uno de los actos de investigación expuestos y debidamente explicados y fundamentados, pues son pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos relacionados con el presente caso.

Acompañamos a la presente:

1.- Copia de credencial de electoral con fotografía de Lilia Martínez Arvizu, como documento de identificación.

2.- Copia de pasaporte a nombre de Mark Edward Williamson expedido por el gobierno de Estados Unidos de América, como documento de identificación.

Por todo lo anterior, atentamente solicitamos **la realización de los siguientes actos de investigación**, que ya fueron debidamente descritos, explicados y fundamentados:

- 1.- Analice las video-grabaciones de los días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2018 del lugar donde supuestamente ocurrieron los hechos motivo de la CAUSA PENAL NO. HER 0324/2019.
- 2.- Que conozca y analice los mensajes de WhatsApp recibidos por la querellante Mónica Gámez Grijalva el día 22 de noviembre de 2018, del teléfono 6622-00-20-18 de Mark Edward Williamson.
- 3.- Investigar acerca del reporte realizado por el agente **Reyes Reyes Francisco** de la inspección que realizó al equipo de video-vigilancia que está instalado en el domicilio donde supuestamente ocurrieron los hechos motivos del presente caso, carretera San Pedro-Ures, kilómetro 8, domicilio conocido San Francisco de Batuc, para constatar el dicho de la entrevistada Mónica Gámez Grijalva referente a que ya no estaban funcionando las cámaras porque Mark Edward Williamson las desconectó.
- 4.- Investigar cómo es que si supuestamente fueron desconectadas las cámaras de video-vigilancia por el Suscrito el 23 de noviembre de 2018 seguían sin funcionar el 15 de enero de 2019, es decir, cincuenta y tres días después.
- 5.- Solicitamos analice, al menos, las video-grabaciones de los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2018, y de los momentos previos a la supuesta desconexión ya mencionada.
- 6.- Investigar las razones por las que la querellante Mónica Gámez Grijalva no hizo referencia a la supuesta desconexión cuando presentó la querrela, el día 12 de diciembre de 2018.
- 7.- Investigar las razones por las que, de ser cierto lo afirmado por la querellante, los trabajadores que aparecen como testigos en el caso, Omar Guadalupe Grijalva Ramírez y Fausto Martín Morales Zamora, no trataron de impedir la desconexión de las 8 video-cámaras.
- 8.- Investigar las razones por las que, de ser cierto lo afirmado por la querellante, Omar Guadalupe Grijalva Ramírez y Fausto Martín Morales Zamora, no refirieron la supuesta desconexión de las video-cámaras ni en las entrevistas que les realizó el agente Reyes Reyes Francisco el 15 de enero de 2019, ni en los testimonios rendidos el veintidós de enero de 2019 ante el licenciado Pedro Morales Peralta, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Tramitación de Causas Masivas.

9.- Que la querellante Mónica Gámez Grijalva muestre y entregue al Ministerio Público el formato que SolarSnap otorga a cada cliente al momento de entregar el sistema fotovoltaico al mismo, con lo que se evidencia que el trabajo de instalación de paneles solares, con todos los aditamentos que implica, ha concluido, y queda en posesión y propiedad del cliente.

10.- Que la querellante Mónica Gámez Grijalva muestre y entregue al Ministerio Público la encuesta que SolarSnap le realiza a cada cliente al concluir los trabajos y entregarle el sistema fotovoltaico.

11- Que el Ministerio Público tenga acceso, investigue y analice los documentos y/o elementos de convicción que prueben la existencia del o los objetos materiales del delito que se nos imputa.

12- Que el Ministerio Público tenga acceso, investigue y analice los documentos y/o elementos de convicción que prueben la propiedad y/o posesión del o los objetos materiales del delito que se nos imputa, por parte de la querellante Mónica Gámez Grijalva.

Protestamos lo necesario.



Mark Edward Williamson